CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER
RADICADO: 80.10.00757.2021
Dependencia: 2300 - GDL
Tipo documento: Despachada
Fecha: 2021-03-23
Folios: 1 Anexos: 1FOLIO
Teléfonos de la Corporación: (037) 7240762 - 7238300

O SAO No. 00216-21

San Gil, 23 MAR 2021

Señor
EVER JOHAN BARRERA MARTÍNEZ
Secretario de Planeación
Carmen del Chucurí
Carrera 3 # 4-30

Asunto: Solicitud Certificación

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud, correspondiente al radicado de la referencia donde solicita certificación en la que conste que el proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE FUTBOL DEL MUNICIPIO EL CARMEN DE CHUCURÍ - SANTANDER"**, NO requiere de LICENCIA AMBIENTAL, según el articulo 2.2.2.3.2.3, numeral 21, inciso 2, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 – Decreto Único Reglamento del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, me permito adjuntar la misma.

Cordialmente,

CARLOS HUMBERTO SILVA PINZÓN
Subdirector de Administración de Oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana - CAS.

	Nombre	*Firma*
Proyectó	*Ing. Leonardo Angarita*	

icontec Norsak S-006 NK- 072-1
IQNet
icontec ISO 9001 3264-1SC
icontec OHSAS 18001 OS-CER168456

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RNR DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS

CERTIFICA: 00007-21

Que a través del Radicado CAS No. 80.30.04389.2021 de fecha 16 de marzo de 201. El señor Ever Johan Barrera Martínez, en calidad de secretario de Planeación del municipio del Carmen de Chucurí Santander solicita se certifique si el proyecto denominado ***"CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE FUTBOL DEL MUNICIPIO EL CARMEN DE CHUCURÍ – SANTANDER"*** requiere Licencia Ambiental.

Que teniendo en cuenta que el área del predio en el que se proyecta la ejecución del proyecto en mención, se encuentra dentro de la zona de Uso Sostenible o Producción dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado -DRMI Serranía de los Yariguies y a su vez dentro del área urbana del municipio del Carmen del Chucurí-Santander; de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 se tiene, que una de las actividades en las cuales la Corporación Autónoma puede exigir el trámite de Licencia Ambiental es:

Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales Numeral 21- Los proyectos, obras o actividades de construcción de infraestructura o agroindustria que se pretendan realizar en las áreas protegidas públicas regionales de que tratan los artículos 2.2.2.1.1.1. al 2.2.2.1.6.6. de este Decreto, distintas a las áreas de Parques Regionales Naturales, siempre y cuando su ejecución sea compatible con los usos definidos para la categoría de manejo respectiva.

Así la cosas; es importante señalar que la exigencia del trámite de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto ***"CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE FUTBOL DEL MUNICIPIO EL CARMEN DE CHUCURÍ – SANTANDER",*** requiere la presentación de un estudio de Impacto Ambiental – EIA y un Plan de Manejo Ambiental – PMA que hace parte integral del EIA, los cuales dadas las condiciones de oferta ambiental en el predio en el que se proyecta la ejecución del citado proyecto y del centro urbano del municipio; no permite realizar la caracterización biótica y abiótica para la formulación de la línea base ambiental del estudio; dado a que la zona se encuentra altamente intervenida antropogénicamente y la actividad a ejecutar no producirá impactos ambientales negativos sobre los Recursos Naturales y el ambiente.

Frente a lo anterior me permito precisar, que de acuerdo a lo establecido en el ***artículo 2.2.2.3.1.3 de la sección segunda –Concepto y alcance de la licencia ambiental – del capítulo 3 de las Licencias Ambientales, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible,*** reglamenta que la licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto,

icontec Norsok S-006 NK-072-1
IQNet
icontec ISO 9001 3264-1SC
icontec OHSAS 18001 OS-CER168456

00007-21

beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Por lo tanto; se aclara que lo mencionado se fundamenta en consideración a la información aportada por la Secretaría de Planeación del municipio del Carmen de Chucurí Santander, la cual cita que la actividad a realizar se proyecta construir en el área urbana del municipio del Carmen del Chucurí Santander y corresponde a un estadio municipal, infraestructura que hará parte del equipamiento urbano como espacio predominante de uso público, en donde se realizarán actividades complementarias para el desarrollo económico,social y cultural de los habitantes de la localidad, la cual proporcionará servicios de bienestar social y de apoyo a las actividades económicas y sociales.

Por esta razón, el estadio municipal es un componente determinante dentro de los centros urbanos y poblaciones rurales y por ende para esta Autoridad Ambiental fomentar su construcción y dotación adecuada, determina la calidad de vida de los habitantes del municipio del Carmen de Chucurí ya que garantizará su desarrollo social y económico.

Dado lo anterior y en atención a los lineamientos que frente al caso en particular consagra el Decreto 1076 de 2015, esta actividad ***NO requiere el trámite de Licencia Ambiental.***

En todo caso, teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente, para este tipo de proyectos deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

1. Los materiales de construcción (piedra, arena, concreto, asfalto, etc.) a utilizar en las obras, deben provenir de canteras o plantas de beneficio legalizadas ambientalmente: concesión minera, licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas. De igual forma la madera utilizada debe ser legal.

2. Para la ejecución de las obras se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 472 del 28 de febrero de 2017, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reglamente la gestión integral de los residuos generadores en las actividades de construcción y demolición –RCD.

3. Si existe remoción de suelo este deberá ser dispuesto en zonas autorizadas de relleno o escombreras debidamente autorizadas.

4. Si se requiere remover material arbóreo, se debe tramitar autorización de aprovechamiento forestal.

5. En caso de requerir servidumbres o autorizaciones de terceros, deberá realizar los trámites necesarios para ello, en los cuales no tiene injerencia esta Autoridad Ambiental.

icontec Norsok S-006 NK-072-1
IQNet
icontec ISO 9001 3264-1SC
icontec OHSAS 18001 OS-CER168456

0007-21

tales como aprovechamiento forestal, poda de árboles, ocupación de cauce, concesión de aguas, vertimientos, entre otros, deberá previa y oportunamente tramitar ante la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS los mismos, de conformidad a la normatividad ambiental vigente; ***por lo tanto, no podrá iniciar actividad alguna sin haber obtenido de la CAS los permisos ambientales respectivos.***

La presente certificación se expide teniendo en cuenta la información suministrada por el interesado, señalándose igualmente que, el presente documento no configura permiso o autorización ambiental alguna.

Dada en San Gil- Santander, a los Veintitrés (23) días del mes de marzo del año 2021.

CARLOS HUMBERTO SILVA PINZÓN
Subdirector de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana - CAS

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Ing. Leonardo Angarita	

icontec Norsok S-006 NK- 072-1
IQNet
icontec ISO 9001 3264-1SC
icontec OHSAS 18001 OS-CER168456